



**ORD.N° : 3716/2023**

**ANT. : OFICIO N° 49584 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL DIPUTADO SEÑOR FRANK SAUERBAUM MUÑOZ DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**MAT. : INFORMAR SOBRE LA VENTA DE "VINOS DULCES" QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN VINO TRADICIONAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 Y 18 DE LA LEY N° 18.455.**

**SANTIAGO, 13/10/2023**

**DE : DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL**

**A : SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

En relación al Oficio N° 49584 de fecha 14 de Septiembre de 2023 del Honorable Diputado señor Frank Sauerbaum Muñoz, por el cual se solicita a este Servicio informar sobre la venta de "vinos dulces" que no cumplen con las características propias de un vino tradicional, de acuerdo al artículo 36° y 18° de la Ley N° 18.455.

Al respecto, me permito informar a usted que la ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, establece en su artículo 36° que el vino envasado, para ser expandido y destinado al consumo director, deberá tener una graduación alcohólica mínima de 11,5 grados, y en su artículo 37° señala que las facturas y guías de despacho que amparen la venta, cesión, permuta o transporte de productos afectos a esta ley, deberán contener, además, las siguientes menciones:

- a. Nombre o Naturaleza del producto.
- b. Nombre de fantasía o marca, si lo tuviere.
- c. Tipo de envase y volumen contenido.
- d. Graduación Alcohólica.
- e. Número de envases que componen la partida.

Así mismo, el Decreto N°464, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, señala en su artículo 7°, que según su contenido de azúcar residual, los vinos podrán indicar en las etiquetas de sus envases, las siguientes menciones, de acuerdo a los rangos que se indican, indicando en su letra d) Dulce, Doux o Dulce, cuando el contenido de azúcar residual es de a lo menos 45 gramos por litro.

Por otra parte, el Decreto N° 78, que reglamenta la Ley N° 18.455, establece en su Artículo 1°, numeral 56° la definición de "Coctel de Vino", siendo esta la bebida alcohólica elaborada sobre la base de vino como materia alcohólica predominante, que puede o no contener anhídrido carbónico, a la que se le adicionan productos analcohólicos, frutas y colorantes.

En este sentido y como es de su conocimiento, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes

en materia de usuarios afectos a la Ley N° 18.455, por lo que es el SAG el organismo que fiscaliza las materias referentes a producción, elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas, pero **no tiene** competencia en materia de publicidad, promoción, difusión y fleje de venta asociado a bebidas alcohólicas.

En relación con la solicitud de fiscalización a las bebidas alcohólicas rotuladas como coctel de vino pero ofrecidas al consumidor como vino dulce, me permito comunicar a usted, que este Servicio mediante Oficio Ordinario N° 3480/2023 del 29 de septiembre de 2023, solicitó al SAG de la Región Metropolitana gestionar la revisión de la fiscalización realizada a las principales empresas del Retail en su región (Cencosud, Walmart, Santa Isabel, Rendic hnos) para verificar que en la documentación tributaria de compra (Factura y Guía de despacho) que amparan la comercialización de productos etiquetados como "Cóctel de vino" se encuentren efectivamente declaradas, bajo esta naturaleza.

Producto de las acciones de fiscalización realizadas los días 02 y 03 de octubre de 2023 a las referidas razones sociales, se pudo observar que las bebidas alcohólicas denunciadas se encuentran correctamente rotuladas en cada una de sus unidades de consumo como "Coctel de Vino", no observándose ningún producto en expendio, bajo la categoría de "Vino Dulce", no obstante lo anterior, se observó en las góndolas una inadecuada rotulación en flejes de precios de productos que correspondían a coctel de vino, no denominándose como tal, sino Vino Dulce.

Por otra parte, en el marco de las competencias de este Servicio, en la fiscalización efectuada, se observó incumplimiento al artículo 37° de la ley N° 18.455, detectándose que las facturas de venta de las bebidas alcohólicas etiquetadas como "Coctel de Vino", figuraban en la documentación tributaria con su respectivo nombre de fantasía asociado al genérico "Vino Dulce", producto de lo cual se incoaron los respectivos procesos sancionatorios por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes a los comercializadores y distribuidores de este tipo de productos.

Saluda atentamente a usted,



**ANDREA COLLAO VELIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

COV/MMF/RSC/JAS

c.c.: Claudia Elizabeth Burgos Barra Secretaria Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas Oficina Central  
Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera Jefe Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas Oficina Central  
Ernesto Paolo Castillo Lopez Profesional Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas Oficina Central  
Claudio Armando Ternicier Gonzalez Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago Oficina Regional Metropolitana  
Carlos Orellana Vaquero Jefe (S) División Subdirección de Operaciones Oficina Central  
Marisol Ramírez Rojas Jefa (S) División Jurídica Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799  
Validar en:  
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=145863143&hash=8c348>